



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01971

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, este despacho proceda a reanudar el presente proceso, teniendo en cuenta que el término concedido mediante proveído calendado 28 de enero de 2021 ya se encuentra vencido. Asimismo, se le insta a la parte actora a fin que dentro del término de 10 días contados a partir del envío de la comunicación, informe a esta Sede Judicial, si se cumplió con el convenio celebrado con el extremo pasivo, so pena de continuar con el trámite que corresponda.

Por lo anterior, comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la parte demandada, a la parte actora y a sus apoderados, a fin de comunicarles la presente decisión.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69982f4ed97f1935443242305b3db3092ed7f90589fbadde727f8303a00801f2

Documento generado en 12/11/2021 04:10:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02089

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora a fin que proceda allegar al plenario la constancia de entrega de la empresa de servicio postal debidamente cotejada, tanto del citatorio como del aviso remitido al extremo pasivo.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4666f270c4c8d59510b6f6ec7ee19a4ab7a0bc6e3a5f6d7902ea09e4cd0bc6a
8**

Documento generado en 12/11/2021 04:10:05 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02093

Se reconoce personería jurídica al abogado Alejandro Ortíz Peláez como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en atención a la ratificación efectuada sobre el poder inicialmente conferido a dicha profesional del derecho.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3cda78229f04bf0789ceae54cbfbb82d9b6b777a8e58c11dacfbb240b6d4b6

4

Documento generado en 12/11/2021 04:10:08 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02097

Se reconoce personería jurídica al abogado Alejandro Ortíz Peláez como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en atención a la ratificación efectuada sobre el poder inicialmente conferido a dicha profesional del derecho.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81d697785ddb7396ec4365ffe67996d1bc4605dbf8ed7d89f66d51c5793c5029

Documento generado en 12/11/2021 04:09:01 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02251

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciense.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22127b3ae29a62d39b7cf70f47260983e12be52801404ba9517cd6ee36db1b08

Documento generado en 12/11/2021 04:09:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02283

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ca140dce465179ce9a18580729934331b1df8cd2c1d1f7edc531b0a6967b91

Documento generado en 12/11/2021 04:09:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02290

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

287dc50cafabf4bc9d4f92618f2c741b725881ea987078d757ad4ac7d728d452

Documento generado en 12/11/2021 04:09:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02301

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciense.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.



4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f22ce9fe4257d4c316faf545ab3753583478582eae76d788d2e9dd504f59f8

Documento generado en 12/11/2021 04:09:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02333

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9de4f18434534821e7288ce4984e55f28bb6fe174593c5e5aa4d91c9dc65f08e

Documento generado en 12/11/2021 04:09:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02334

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f.º art. 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciense.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

808a13080a3f640180aab7e68a6b5e2e4ae646ec94330f5d30941a584b683a90

Documento generado en 12/11/2021 04:09:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02402

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciense.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.



4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ddb4faf18d627bb4aa3e12788c6eb56f7750511551507d7a3b85c7e418124b3

Documento generado en 12/11/2021 04:09:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02416

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9c5da16a9ada70a4ce0eb1ad479a7462f374200f00535b161a703acd06cc95

Documento generado en 12/11/2021 04:09:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02438

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciense.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b7765ae7f52b63dff1a2e075cc3774726c8b3e6fb34359886bc9aaec230da69

Documento generado en 12/11/2021 04:09:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02465

En respuesta a la solicitud contenida en el documento visible a folio 15 de este cuaderno y reunidos los presupuestos procesales, el Despacho DISPONE:

Ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado JOSÉ LUIS JARAMILLO GUERRERO, conforme lo establece los arts. 108 del C.G del P y del 10 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anterior, por secretaría proceda incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas los siguientes datos de la persona requerida, acatando lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo PSAA 14 - 10118 del 4 marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.

2. Documento y número de identificación, si se conoce.

3. El nombre de las partes del proceso.

4. Clase de proceso.

5. Juzgado que requiere al emplazado.

6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

7. Número de radicación del proceso.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, contabilícese el término enunciado en el inciso 6ª del artículo 108 ibídem.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9f224db06926b87c27b52cf967a2e9f8e2cac15bdc0232208a34ad373e43c7

a

Documento generado en 12/11/2021 04:09:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02469

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciense.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.



4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41101e17495b94219c149c414364b11c087196820fa7faa937cabe2da772ae30

Documento generado en 12/11/2021 04:09:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00117

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada Raquel Castellano Pico como apoderada judicial de la demandada MELBA LUCIA FERNÁNDEZ GÓMEZ.

Por consiguiente, téngase en cuenta que la ejecutada Melba Lucia Fernández Gómez, se notificó personalmente del mandamiento de pago mediante curador ad litem; quien dentro del término establecido para ejercer su derecho de defensa, contestó la demanda haciendo uso de la vía exceptiva

Por último, de la contestación de la demanda y de la excepción de mérito presentada por la parte pasiva, se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

Código de verificación:

ccb2c3c228c0f630f0cd65ad6cfe51fa5461c0af4c8a812e1eb7b88614aa7c9

Documento generado en 12/11/2021 04:09:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00269

Atendiendo el efectivo cumplimiento a la orden de emplazamiento y como quiera que a la fecha la persona requerida no ha concurrido al Despacho a hacerse parte dentro del mismo, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta la normatividad vigente para dicho fin, el Despacho dispone:

Designar como CURADOR AD—LITEM en favor de la parte demandada VICTOR ALFONSO GÓMEZ VARON al Abogado descrito en el acta anexa a este proveído quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, atendiendo el desarrollo habitual de su profesión, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese en legal forma al Profesional del Derecho investido, en aras de que concurra a tomar posesión del cargo, bajo las advertencias correspondientes para el fin dispuesto, dejando de presente que la asunción del cargo es de obligatoria aceptación so pena de dar aplicabilidad a las sanciones previstas legalmente para dicho fin.

Se señalan por concepto de gastos de curaduría en favor del Auxiliar de la Justicia designado la suma de \$300.000 m/cte.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas



Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2b5aa24696e5851dd3eb12b630598d380bf60d984a67dae4d75d543f7e637b
9**

Documento generado en 12/11/2021 04:09:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00427

Una vez revisadas las distintas actuaciones surtidas al interior del presente protocolo civil junto y atendiendo el postulado jurisprudencial atinente a que “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*”, el Despacho deja sin valor ni efecto la providencia de calenda veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) visible a folio 15 del cuaderno principal, máxime cuando no se ajusta en un todo a derecho.

De otro lado, se ordena que por secretaria se elabore nuevamente el oficio ordenado mediante de calenda catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) visible a folio 2 del cuaderno de cautelas.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**de6d6de942a161d8ccb80f20d0b20283435381447a519c83e5a0c491b901eb
87**

Documento generado en 12/11/2021 04:09:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 00413

Subsanada adecuada y oportunamente la anterior demanda y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **libra mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía** a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. contra VICTA VIVIANA AMADO SÁNCHEZ; el cual deberá ser cancelado dentro del término de cinco (5) días, por la siguiente cantidad determinada en dinero incorporada en el pagaré No. 00130158005002201812:

1. **\$14'304.511.00 M/cte**, por concepto de capital adeudado, acorde con el contenido del título valor en mención.
2. Por concepto de intereses moratorios originados sobre la suma mencionada en el aparte No. 1, liquidados desde 2 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el efectivo cumplimiento de la obligación descrita, a la tasa máxima legal fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.
4. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, Asimismo, advierte que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
5. Se requiere al extremo actor y a su apoderado judicial en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que soporta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.



6. Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.
7. Se reconoce al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMON MARTÍNEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTÍFIQUESE (2),

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c7be3fe0c074ece3d024c43423f4ca2703b94ebfce6ce6c35d787acfa0828
a

Documento generado en 12/11/2021 04:09:45 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 00795

En atención a la solicitud invocada por el apoderado de la parte demandante, contenida en el memorial visible a folio 1 de este cuaderno y reunidos los presupuestos legalmente establecidos, este Despacho dispone:

Decretar el EMBARGO y RETENCION hasta de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional de las acreencias laborales que devengue el demandado MARIO FERNANDO RAMÍREZ ROJAS como empleado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Limítese la medida en la suma de \$2´800.000 m/cte.

Para tal efecto ofíciase a la entidad allí mencionada

NOTÍFIQUESE (2),

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Rocío Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

Código de verificación:

a2a854455fad43d99ec9732cafa2df4f68bcb6095c370acff2bf387b09716406

Documento generado en 12/11/2021 04:09:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 00795

Como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **libra mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía** a favor de la **MILLER FERNANDO GUZMÁN MORENO** contra **MARIO FERNANDO RAMÍREZ ROJAS**; el cual deberá ser cancelado dentro del término de cinco (5) días, por las siguientes cantidades:

1. **\$102.100.00 M/cte**, por concepto de capital adeudado, correspondiente al pago de semaforización comprendido entre el 2018 a 2021.
2. **\$308.000.00 M/cte**, por concepto de capital adeudado, correspondiente al pago de impuesto vehicular el cual incluye multa y sanción comprendido en el año 2020.
3. **\$131.400.00 M/cte**, por concepto de capital adeudado, correspondiente al pago de impuesto vehicular comprendido en el año 2021.
4. **\$199.200.00 M/cte**, por concepto de capital adeudado, correspondiente al trámite de traspaso a persona indeterminada.
5. **\$800.000.00 M/cte**, por concepto de capital adeudado, por gastos de honorarios, para trámite de traspaso a persona indeterminada.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.
7. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, Asimismo, advierte que dispone del término de cinco (5) días a partir



de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

8. Para todos los efectos legales, se deja de presente que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTÍFIQUESE (2),

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae787aa106849368a0776711f5440fd980d8ea26b936161467e3a4161517396

Documento generado en 12/11/2021 04:09:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 00803

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 C. G del P. el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente SO PENA DE RECHAZO, en razón a los siguientes aspectos:

1. Corrija en la pretensión segunda de la demanda la fecha desde que se hace exigible cada una de las cuotas señaladas, de conformidad a lo dispuesto en el acta de conciliación allegada al plenario como base de la presente acción ejecutiva.
2. Aclare porque se solicitan el cobro de las cuotas allí estipuladas, en un solo pago, teniendo en cuenta que al revisar el acta de conciliación no se divisa el pago de clausula aceleratoria.
3. Indíquese de forma individualizada las direcciones de notificación, física y electrónica, de la parte demandante, del demandado y de sus representantes legales, en consonancia con lo establecido en el numeral 10ª del artículo 82 ejusdem.
4. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

<p>Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.</p> <p>No. 126 HOY 12 de noviembre de 2021 La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.</p>

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35480f0757e2ac5e148bdc627e2c93c613ffa20047b5c329233e9044850843d1

Documento generado en 12/11/2021 04:09:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 00949

Como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **libra mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CEREZOS PRIMERA Y SEGUNDA ÉTAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARTHA HELENA PÉREZ VALLEJO**; el cual deberá ser cancelado dentro del término de cinco (5) días, por las siguientes cantidades determinada en dinero incorporada en la certificación base de recaudo:

1. **\$42.300,00 M/cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2021.
2. **\$1'239.000,00 M/cte.**, por concepto de administración que corresponde a siete (7) cuotas causadas entre los meses de febrero a agosto de 2021, cada una por valor de **\$177.000,00 M/cte.**
3. Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las cuotas ordinarias causadas y no canceladas antes citadas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta cuando se verifique el efectivo cumplimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, conforme a lo señalado en los Art. 30 y 48 de la Ley 675 de 2001.
4. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de la obligación; previa certificación emanada de la propiedad horizontal ejecutante.
5. Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, no canceladas en la oportunidad correspondiente; liquidadas desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de la obligación, a la tasa máxima legal establecida para tal efecto por la autoridad competente.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.
7. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020,



Asimismo, advierte que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

8. Se reconoce a la abogada **MARY JANETH WOODCOCK MONTENEGRO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTÍFIQUESE (2),

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.
No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b726d48ab5dfc08738c4beb3d8108354b7fbc8a695f1acd1bf8f499992e2094f

Documento generado en 12/11/2021 04:09:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021 – 1010
Ejecutivo

Revisada la documental allegada mediante correo electrónico de fecha 3 de noviembre de 2021, advierte el Despacho que en el extremo actor asiste el deseo de retirar la demanda de la referencia atendiendo lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como quiera que la petición reúne en su plenitud las exigencias que contempla dicha preceptiva, el presente estrado judicial,

RESUELVE

1. Autorizar el retiro de la demanda deprecado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.
2. Por secretaría, déjense las constancias de rigor y, si existe lugar a ello, efectúense las comunicaciones del caso a la oficina de apoyo judicial.
3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **126** HOY **12 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Rocío Contreras Pachón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

948da123048e4dbdaa3da1fdcf6ed08d6ee40f4d0a3bec2268be4268c087587

Documento generado en 12/11/2021 04:10:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**